

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA  
RECTORIA GENERAL**

**RESOLUCION No. 015 DE 2003  
(enero 20)**

Por la cual se reglamenta la delegación para la contratación de profesores visitantes, profesores especiales y docentes temporales, y se dictan otras disposiciones

**EL RECTOR GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**

en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y, en especial, de las previstas en el Acuerdo 035 de 2002 del Consejo Superior Universitario y en las mismas normas que sirvieron de fundamento para la expedición de la Resolución No. 040 de 2001 de la Rectoría General,

**RESUELVE:**

**Artículo 1o.** Delégase en los Directores de las Sedes de Arauca, Leticia y San Andrés, los Decanos de Facultad, y los Directores de Centros e Institutos interfacultades, la contratación de profesores visitantes, profesores especiales y docentes temporales, con sujeción a las siguientes reglas:

1. Se observarán las disposiciones del Acuerdo No. 035 de 2002 del Consejo Superior Universitario y, en especial, lo previsto en el artículo 10o. del mismo.
2. Se aplicarán en materia de valor de las contrataciones las disposiciones del Acuerdo No. 51 de 1995 del Consejo Superior Universitario, entendiéndose que los docentes temporales se asimilan a los profesores ocasionales.
3. La contratación exige autorización previa favorable del Consejo de Facultad, Centro o Instituto interfacultades o de las Sedes de Arauca, Leticia y San Andrés.
4. La contratación requiere autorización previa favorable de la Rectoría General.

**Artículo 2o.** Para los efectos de la autorización previa favorable del Rector General, los Directores de las Sedes de Arauca, Leticia y San Andrés, los Decanos de las Facultades, y los Directores de los Centros e Institutos interfacultades, remitirán a la Dirección Nacional de Personal en la forma que esta misma Dirección determine, la siguiente información:

1. Información detallada y precisa de los nombres de los profesores visitantes, profesores especiales, y docentes temporales, que se proponen para atender determinadas asignaturas (teóricas y prácticas) de cada uno de los programas curriculares de pregrado y posgrado. Esta información deberá ir acompañada de la razón o justificación de la contratación propuesta, así:
  - a) Para profesores visitantes: el acuerdo o convenio de cooperación con la correspondiente universidad o institución de investigación o de educación superior nacional o extranjera.
  - b) Para profesores especiales y docentes temporales: la situación administrativa que explica la necesidad de la contratación (licencia o comisión de cualquier naturaleza, vacaciones, año sabático, o suspensión); o el cargo vacante que da lugar a la vinculación, o la insuficiencia demostrada de personal docente, o la atención de programas y proyectos especiales de carácter temporal.

2. Información detallada y precisa de los nombres de los profesores visitantes y profesores especiales, que se proponen para atender servicios de asesoría académica o universitaria, o programas y proyectos de investigación o extensión, conjuntamente o no con actividades de docencia. Esta información deberá ir acompañada de la explicación de las actividades que se realizarán como servicios de asesoría académica o universitaria, o en desarrollo de programas o proyectos de investigación o extensión, según sea el caso.

3. Cuando los profesores visitantes, los profesores especiales y los docentes temporales sean vinculados ad-honorem, se celebrará contrato en ejercicio de la delegación de que trata esta Resolución, con sujeción a las disposiciones de la presente Resolución y, en especial, conforme al presente artículo y al artículo precedente.

4. La información de que tratan los numerales anteriores comprenderá también los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos
- b) Número de documento de identidad
- c) Fecha inicial y final del contrato (número de semanas)
- d) Número total de contratos consecutivos
- e) Valor del contrato, sin incluir el cálculo de las prestaciones
- f) Número de horas que se destinarán a la docencia, la investigación, la extensión o a las actividades de asesoría universitaria o académica, según sea el caso.

**Artículo 3o.** Para la designación de profesores adjuntos mediante acto administrativo del Rector General, además del concepto previo favorable del Consejo de Sede previsto en el artículo 10o. del Acuerdo 035 de 2002 del Consejo Superior Universitario, se requiere cuando se trate de actividades docentes precisar la situación administrativa que explica la necesidad de la designación (licencia o comisión de cualquier naturaleza, vacaciones, año sabático, o suspensión); o el cargo vacante que da lugar a la vinculación, o la insuficiencia demostrada de personal docente, o la atención de programas y proyectos especiales de carácter temporal; y cuando se trate de labores no docentes explicar las actividades que se realizarán como servicios de asesoría académica o universitaria, o en desarrollo de programas o proyectos de investigación o extensión, según sea el caso. La iniciación de actividades no puede ser anterior al acto administrativo de designación.

**Artículo 4o.** Con recursos de los Fondos Especiales únicamente se podrán contratar profesores especiales, profesores visitantes, y docentes temporales de programas curriculares de posgrado, en los términos señalados en el numeral 1o. del artículo 33o. de la Resolución 40 de 2001, con las modificaciones introducidas por la Resolución No. 2030 de 2002, ambas de la Rectoría General.

**Artículo 5o.** Para el ejercicio de la delegación de que trata la presente Resolución se observarán, además, las siguientes reglas:

1. La Rectoría General decidirá sobre la autorización de los contratos mediante comunicación especial.
2. Ningún profesor especial, profesor visitante, y docente temporal podrá iniciar labores hasta tanto la Rectoría General haya dado la autorización previa y se haya celebrado el contrato respectivo.
3. El otorgamiento de la autorización previa no representa una autorización para comprometer y ejecutar recursos, por cuanto es responsabilidad de cada Director de Sede, Decano o Director de Centro o Instituto interfacultades actuar con sujeción estricta a la partida

presupuestal asignada y distribuida por la Rectoría General o por las Vicerrectorías de Sede para la contratación respectiva.

4. Es responsabilidad de los Directores de Sede, Decanos y Directores de Centro o Instituto interfacultades dar cumplimiento a todas las normas legales e internas de la Universidad sobre contratación. Por consiguiente, la autorización previa no los releva de dicha responsabilidad.

5. Los formatos para los contratos con recursos del presupuesto nacional serán suministrados por la Dirección Nacional de Personal.

6. Una vez suscritos los contratos serán enviados a la Oficina de Personal respectiva o a la que haga sus veces, para el trámite correspondiente.

**Artículo 6o.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y modifica en lo pertinente la Resolución No. 40 de 2001 con las reformas introducidas por las Resoluciones 120 de 2001 y 2030 de 2002, todas de la Rectoría General, en especial el numeral 7o. del artículo 25o. y el numeral 7o. del artículo 26o., y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de enero de 2003

(Original firmado por)  
**VICTOR MANUEL MONCAYO C**  
Rector General